

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Seis de Murcia

#### 284 Ejecución 308/2009.

Doña Pilar Isabel Redondo Díaz, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución 308/2009 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de Manuel Cabrera Navarro y Alfonso Sánchez Sandoval contra la empresa Estructuras López y Alcaina S.L.; Construcciones Trimen S.L.L. y José López Alcaina, sobre despido, se ha dictado auto de fecha 30-10-09 cuya parte dispositiva es como sigue:

#### Parte dispositiva

**Primero.-** Acumular a la presente ejecución n.º 308/09 la que se ha registrado en el n.º 309/09 de este Juzgado, frente a los comunes deudores Construcciones Trimen, S.L.L., Estructuras López y Alcaina, S.L. y José López Alcaina.

**Segundo.-** Despachar la ejecución solicitada por Alfonso Sánchez Sandoval y por Manuel Cabrera Navarro contra Construcciones Trimen, S.L.L., Estructuras López y Alcaina, S.L. y José López Alcaina por un importe total de 39.191'48.-€ de principal y 7.838'00.-€ que se fijan provisionalmente para costas correspondiendo a cada demandante las siguientes cantidades:

	PRINCIPAL	INTERESES Y COSTAS
ALFONSO SÁNCHEZ SANDOVAL	21.255'68.-€	4.252'00.-€.
MANUEL CABRERA NAVARRO	17.935'80.-€	3.586'00.-€.

**Tercero.-** Trabar embargo sobre los bienes de la demandada en cuantía suficiente para cubrir dichas cantidades, practicándose a tal fin las averiguaciones oportunas.

Se acuerda el embargo de las cantidades pendientes de devolución por la Hacienda Pública a la ejecutada, hasta cubrir la cantidad objeto de apremio, interesándose la remisión de las mismas a la Cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta por este Juzgado en el Banesto S.A., c/c n.º 3128 0000 64 0308 09 sito en Avda. de la Libertad s/n de Murcia, Oficina 3095, a cuyo fin líbrense oficio a la Agencia Tributaria de Murcia.

Asimismo, se acuerda el embargo de todos los saldos acreedores existentes y los ingresos que se produzcan en las cuentas, depósitos de ahorro o análogos, así como de cualquier valor mobiliario titularidad de la apremiada en las entidades bancarias que constan en las notas obtenidas de la Agencia Tributaria, en los que la correspondiente entidad financiera actúe como depositario o mero intermediario, hasta cubrir el importe del principal adeudado e intereses y costas calculados. Líbrense las oportunas comunicaciones a las entidades financieras correspondientes para la retención y transferencia de los saldos resultantes hasta el límite de las cantidades objeto de apremio, y advirtiéndoles de las responsabilidades penales en que pueden incurrir quienes auxilien o se confabulen con el apremiado para ocultar o sustraer alguna parte de sus bienes o créditos (arts.519 y ss del CP y 893 Código de Comercio), e indicándoseles que deben

contestar al requerimiento en el plazo máximo de cinco días hábiles a contar desde su notificación, bajo los apercibimientos de lo establecido en los arts.75 y 238,3 de la LPL.

Se decreta el embargo del/los vehículo/s propiedad de la empresa ejecutada José López Alcaina, con la/s siguiente/s matrícula/s:

1783CYW; 5523BMN; C2101BTM; E0167BDB Y E5630BCG, propiedad de José López Alcaina, con NIF: 23.244420E y domicilio en Las Peñicas s/n. Velez Rubio (Almería).

Remítase mandamiento por duplicado el Registro de Bienes Muebles de Murcia para anotación del embargo acordado, haciéndose constar que un ejemplar deberá ser devuelto a este Juzgado de lo Social con certificación de la anotación practicada, de la titularidad de los bienes y de las cargas y gravámenes que pudieran pesar sobre el/los citado/s vehículo/s.

No se adoptan otras medidas de apremio respecto de otros vehículos de las codemandadas, a la vista de las cargas que sobre los mismos pesan o su antigüedad, sin perjuicio de que las partes, al respecto, puedan alegar lo que a su derecho convenga.

Se decreta el embargo del inmueble propiedad de José López Alcaina, con NIF: 23.244.420E y domicilio en Las Peñicas s/n. Vélez Rubio (Almería), con referencia catastral 000214200000000010Q, sito en Vélez. No pudiendo acceder este Juzgado a los datos registrales de los bienes inmuebles o derechos inscritos a favor del/los ejecutado/s, líbrese oficio al registro de la Propiedad de Vélez Rubio a fin de que faciliten información sobre bienes o derechos susceptibles de embargo que sean titularidad del ejecutado.

**Cuarto.-** Advertir y requerir al ejecutado en lo términos exactos expuestos en los razonamientos jurídicos CUARTO y QUINTO.

**Quinto.-** Advertir al ejecutado que si deja transcurrir los plazos que se le conceden, y en la forma indicada en el Razonamiento jurídico SEXTO, se le podrá imponer el abono de apremios pecuniarios por cada día que se retrase.

Dar traslado del escrito presentado y de la presente resolución al Fondo de Garantía Salarial, a los fines expresados en el razonamiento jurídico SÉPTIMO.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnación: Contra la misma no cabe recurso alguno, sin perjuicio de la oposición que pueda formularse por el ejecutado en el plazo de diez días, por defectos procesales o por motivos de fondo (Art. 551 L.E.C. en relación con los Arts. 556 y 559 del mismo texto legal.) Sin perjuicio de su ejecutividad.

Así lo acuerda, manda y firma el Ilmo. Sr. Don José Alberto Beltrán Bueno, Magistrado Juez del Juzgado de lo Social nº 6 de Murcia. Doy fe.

El Magistrado-Juez, La Secretaria Judicial.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Estructuras López y Alcaina S.L., Construcciones Trimen S.L.L. y José López Alcaina, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

En Murcia a 22 de diciembre de 2009.

Se advierte a los destinatarios que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

El Secretario Judicial.